



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 06 de junio de 2022, se presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, Instaurada por la señora María del Socorro Vacca Goyes, mediante apoderada judicial, en contra de los herederos del causante Segundo Eliseo Parreño Zambrano. Con Radicado 2022-00114. Sírvasse Proveer. (08 de junio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 542

CIUDAD Y FECHA	13 DE JUNIO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARÍA DEL SOCORRO VACCA GOYES
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEGUNDO ELISEO PARREÑO ZAMBRANO
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00114-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

1. Allegar registro civil de nacimiento de la señora María del Socorro Vacca Goyes y del señor Segundo Eliseo Parreño Zambrano.
2. Dada la perdida de vigencia del Decreto 806 de 2020, la cual se efectuó el 4 de junio del hogaño, sin que a la fecha se haya sancionado la Ley que la convierte en legislación permanente, deberá la actora allegar el poder con presentación personal.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y posterior liquidación de la Sociedad, instaurada por **MARÍA DEL SOCORRO VACCA GOYES**, a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEGUNDO ELISEO PARREÑO ZAMBRANO**, conforme las razones expuestas.



SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d30a9dbb9cbcb7f567f00b25b3e2008031f094d8f608612bc718bae6829ac54

Documento generado en 13/06/2022 06:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>